



# “Cusco Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081 -2011-MPC.

Cusco, 14 MAR. 2011

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Expediente N° 103063 presentado por Susana Merma de Ricra, Franklin Ricra Merma, Yesica Ricra Merma y Yesmeri Ricra Merma, el Informe N° 071-2010-DSFL-SGAUR/GDUR/MPC de la División de Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 310-2010-ALE/RBA-GDUR/MPC, e Informe N° 346-2010-AL-GDUR-MC del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 300-2010-GDUR/MPC e Informe N° 377-2010-GDUR/MPC del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 471-2010-OGAJ/MPC y Memorándum N° 705-2010-OGAJ/MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Título de Propiedad N° 392-DAH-MQ-90 de fecha 22/11/1990, la Municipalidad Provincial del Cusco da en venta real y enajenación perpetua, a los señores Susana Merma de Ricra y Francisco Ricra Peña, la propiedad del Lote de Terreno N° 3 de la Manzana “E” del Pueblo Joven Picchu Alto, del Distrito de Cusco, Provincia de Cusco;

Que, con Expediente N° 103063 de fecha 19/08/2010, los administrados Susana Merma de Ricra, Franklin Ricra Merma, Yesica Ricra Merma y Yesmeri Ricra Merma, solicitan la actualización del Título de Propiedad descrito en el párrafo precedente, por cuanto ha sido declarados como únicos y universales herederos de quien en vida fue Francisco Ricra Peña;

Que, mediante Acta de Protocolización de Sucesión Intestada de quien en vida fue Don Francisco Ricra Peña de fecha 03/11/2009, extendida ante notario público Néstor Avendaño García, se declara la muerte intestada de quien en vida fue Don Francisco Ricra Peña y declara como únicos y universales herederos a Susana Merma de Ricra, en calidad de cónyuge supérstite y a sus hijos Franklin, Yesica y Yesmeri Ricra Merma, el mismo que corre inscrito en el Asiento 2, Partida N° 11091449 del Registro de Sucesión Intestada, de la Zona Registral N° X – Sede Cusco;

Que, la División de Saneamiento Físico Legal con Informe N° 071-2010-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC de fecha 16/09/2010, opina que se remita todos los actuados al Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano para su evaluación y opinión;

Que, a través del Informe N° 310-2010-ALE/RBA-GDUR/MPC de fecha 20/09/2010, ampliado con Informe N° 346-2010-AL-GDUR-MC de fecha 22/11/2010, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que en el Título de Propiedad a emitirse se considere, la denominación completa del lote como Lote 3 de la manzana E’; respecto al nombre de la administrada, se consigne el nombre de la administrada Susana Merma de Ricra conforme al documento de identidad; e indica que se corrija el error en el título de propiedad primigeniamente otorgado considerando el género correcto de los beneficiarios;



# “Cusco Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe N° 300-2010-GDUR/MPC de fecha 27/09/2010, solicita se expida un nuevo título de propiedad y con Informe N° 377-2010-GDUR/MPC de fecha 30/11/2010, alcanza el Informe N° 346-2010-AL-GDUR-MC del Área Legal que aclara el trámite de actualización de Título de Propiedad N° 392-DAH-MQ-90;

Que, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 471-2010-OGAJ/MPC de fecha 04/10/2010, ratificado con Memorandum N° 705-2010-OGAJ/MPC de fecha 27/12/2010, opina que la petición de los administrados deberá ser declarada fundada y en consecuencia se deberá disponer la actualización de su título de propiedad consignando los nombres de los herederos Susana Merma de Ricra, Franklin Ricra Merma, Yesica Ricra Merma y Yesmeri Ricra Merma, e indica que se tome en consideración la opinión vertida mediante Informe N° 346-2010-AL-GDUR-MC emitida por el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que los errores materiales pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, conforme prescribe el Artículo 4° de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos – Ley N° 28687, las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del Artículo 73° y numeral 1.4.3 del Artículo 79° de la Ley N° 27972;

Que, siendo competencia de la Municipalidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, y estando al Acta de Protocolización de sucesión intestada de quien en vida fue Don Francisco Ricra Peña, extendida por el notario público Néstor Avendaño García, que declara entre otros, como únicos y universales herederos a Susana Merma de Ricra y a sus hijos Franklin Ricra Merma, Yesica Ricra Merma y Yesmeri Ricra Merma, corresponde acceder a lo solicitado por los administrados;

Por tanto, estando a los considerandos expuestos, lo establecido en la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos – Ley N° 28687, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA**, la solicitud incoada por los administrados Susana Merma de Ricra, Franklin Ricra Merma, Yesica Ricra Merma y Yesmeri Ricra Merma, sobre actualización de su título de propiedad, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, el Título de Propiedad N° 392-DAH-MQ-90, de fecha 22 de noviembre de 1990, del Lote de Terreno N° 03, Manzana “E” del Pueblo Joven Picchu Alto, Distrito de Cusco, Provincia del Cusco, respecto al error material en el género consignado de los titulados, conforme a la siguiente precisión:



# “Cusco Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

\_ DICE : Don Susana Ricra de Merma.

DEBE DECIR : Doña Susana Ricra de Merma.

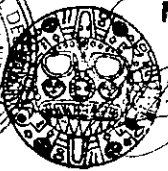
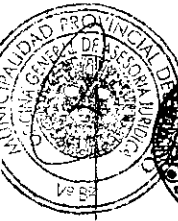
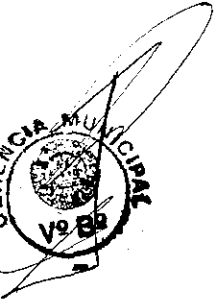
\_ DICE : Doña Francisco Ricra Peña.

DEBE DECIR : Don Francisco Ricra Peña.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la emisión de un nuevo título de propiedad, consignando los nombres de los herederos Susana Merma de Ricra, Franklin Ricra Merma, Yesica Ricra Merma y Yesmeri Ricra Merma, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
*Williams Manuel Quintana Flores*  
Acog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
*Luis Arturo Florez Garcia*  
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA  
ALCALDE